

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 26

Fecha Estado: 14/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220190023400	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA RESTREPO SILVA	SANTIAGO ECHEVERRI RESTREPO	Auto que da traslado SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y DA TRASLADO DEL INFORME RENDIDO POR LA AISTENTE SOCIAL	11/02/2022		
05615318400220210038100	Ejecutivo	WILKEN CORDOBA MURILLO	VIVIANA MILENA CRUZ MARIN	Auto que requiere parte SE REQUIERE A FIN DE QUE CUMPLA CON EL TRAMITE DE NOTIFICACION, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DAR APLICACION AL 317 CGP	11/02/2022		
05615318400220210051800	ACCIONES DE TUTELA	ANDRES FELIPE RESTREPO PATIÑO	UEARIV	Auto requiere SE REQUIERE PREVIO A DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UARIV	11/02/2022		
05615318400220220000800	Verbal Sumario	LUIS ENRIQUE BAENA ZULUAGA	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud SE AUTORIZA A LUIS ENRIQUE BAENA ZULUAGA PARA COBRAR LA MESADA PENSIONAL DE CONCEPCION ZUUAGA DE BAENA.	11/02/2022		
05615318400220220001600	Ejecutivo	VIVIANA RENDON BETANCUR	JUAN DANIEL ALZATE ALZATE	Auto resuelve solicitud SE LE HACE SABER A LA APODERADA QUE LOS OFICIOS YA FUERON DILIGENCIADOS	11/02/2022		
05615318400220220002700	Peticiones	ESTER NUBIA OROZCO CASTAÑO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud SE RELEVA DEL CARGO AL APODERADO DESIGNADO Y SE DESIGNA NUEVO APODERADO	11/02/2022		
05615318400220220003400	Verbal	REINALDO HERNANDEZ HENAO	ADRIANA MARIA LONDOÑO LARA	Auto que admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	11/02/2022		
05615318400220220004200	ACCIONES DE TUTELA	BLANCA CECILIA GARCES GUTIERREZ	CLINICA SOMER	Auto requiere SE VINCULA AL DEPARATMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y SE LE REQUIERE PARA QUE EN UN DIA APORTE INFORME SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.	11/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220004400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE	MARGARITA MARIA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)

Constancia: El día 9 de febrero de 2022 defensora pública Rosa Dary Cardona de Ríos allegó memorial manifestando su imposibilidad de asistir a la diligencia preparatoria programada para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00 horas; toda vez que tiene audiencia de juicio oral con detenido en igual fecha y hora. A Despacho

Maryan Henao Murillo
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA
Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto N° 07
C.U.I.	050216000261202100006
Asunto:	Reprograma fecha para preparatoria
Proceso:	Homicidio
P. Infractor:	Yeison Fernando Cordero
Radicado Interno:	2019-00014

En atención a la constancia que antecede y una vez concertada la agenda con los diferentes actores procesales, se fija como **nueva** fecha el **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las quince horas (15 :00)** , por medio del aplicativo life size, para que tenga lugar la celebración de la **Audiencia preparatoria**.

Para el efecto, notifíquese este Auto y su citación a todos los sujetos procesales e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZ

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726cfe0f7f96f4c1cc3648290e567c268e7a7914df5cab69e1ec01d8dbb706b**
Documento generado en 11/02/2022 10:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 227
RADICADO N° 2019-00234

Se incorpora y da traslado a las partes el informe rendido por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a5fe059502635eb56a7b91f52a073ef89c161bddbea51794aec30599ac70f**

Documento generado en 11/02/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00381
Auto de Sustanciación No. 226

Si bien es cierto, mediante memorial que antecede, la parte actora allega constancia de remisión y entrega a la pasiva, de copia del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que no acreditó el cumplimiento de lo que exige el artículo 291 del C. G. del P., esto es:

“ (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...).”

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con el trámite de notificación, con plena sujeción a la normativa.

Al efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8780b4a5de110064aed9bf2aac17c840ad0aa94379a2f6aa9d2cc46df4c29a**
Documento generado en 11/02/2022 10:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO -ANTIOQUIA
Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	N. 228
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00518-00
Proceso	INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Asunto	REQUIERE PREVIO A DAR APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista	AMPARO DE MARÍA PÉREZ OCAMPO
Incidentado (s)	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Atendiendo el escrito allegado por la señora AMPARO DE MARIA PÉREZ OCAMPO, actuando en su propio nombre y representación, se hace menester requerir al representante legal de la UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE para que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela 03 de enero de 2022 y confirmado en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia en providencia del 26 de enero de 2022 en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la señora AMPARO DE MARÍA PÉREZ OCAMPO. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la UNIDAD para la ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar respuesta de fondo, completa y acorde a la normatividad, a la solicitud presentada por la señora AMPARO DE MARÍA PÉREZ OCAMPO el día 1 de octubre de 2021. (...)”

Establecen los artículos 27 y 52, del Decreto 2591 de 1991:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO: Proferido el fallo que concede la tutela, autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Artículo 52. DESACATO: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental...” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior; el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE para que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela del 3 de enero de 2022 a favor de AMPARO DE MARIA PÉREZ OCAMPO y se pronuncien sobre el particular, para lo cual se le concede el término de dos (02) días, a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Notificar al requerido por el medio más expedito, enviándose copia del presente auto.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (202)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181

RADICADO N° 2022-00008

Por ser este un proceso declarativo, en aplicación a lo dispuesto en el art 590 del C.G del P, y de cara a lo solicitado en memorial que antecede, y a lo manifestado en la demanda, en aras de no desconocer derechos fundamentales como el mínimo vital de la señora Concepción Zuluaga de Baena, se autoriza a su hijo, el señor Luis Enrique Baena Zuluaga a efectuar los trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, y en consecuencia, a cobrar la mesada pensional mientras se dicta sentencia y se designa Apoyo judicial.

Ofíciase en tal sentido a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e780e4e199dc5d9ac835f4e79b099983bd130cfcc1a88d47d966d0319372e**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No. 222

Rdo. 2022-00016

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la apoderada que los oficios ya fueron diligenciados, tal y como puede apreciarse en el archivo No. 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da5bd6d3099beb8014f774437d367e96eff73c506262e7371b71ce6946d61c**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00027

Auto de sustanciación No: 223

Toda vez que mediante memorial que antecede, el apoderado justifica la no aceptación del caro en razón a que ya se encuentra designado como defensor de oficio en 8 procedimientos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G., es procedente su relevo del cargo; por lo que, en su lugar, para representar a la señora ESTER NUBIA OSORIO CASTAÑO, se designa a FREY DARÍO OCHOA CASTAÑO, portador de la T.P. 168.191 del C. S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico FREY8A@GMAIL.COM, teléfono: 3148336049.

Hágasele notificación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación manifieste su aceptación, advirtiéndole que el cargo es obligatorio, salvo justificación debidamente aceptada y presentada dentro de los tres (3) días siguientes. El trámite de notificación se surtirá en la forma prevista por el artículo 8 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, y deberá ser realizado por el solicitante.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76556d4f9d393896e6ea376af60100efeeeabfda614a698e3f69a9b4c3eb20dc**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:46 AM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Señora juez, le informo que consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se constata que la tarjeta profesional No. 168.191 del C. S. de la J., se encuentra vigente y corresponde al abogado Frey Darío Ochoa Castaño identificado con C.C. 15.513.731, quien tiene registrado como correo electrónico: FREY8A@GMAIL.COM.

A despacho para que provea.


Daniela Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

RADICADO No. 2022-00034

Subsanados los requisitos, y dado que la demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82 y S.S. del Código General del proceso y Decreto 806 de 2020, es procedente darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO, promovida por el señor REINALDO HERNÁNDEZ HENAO en contra de ADRIANA MARÍA LONDOÑO LARA, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y córrasele traslado del libelo demandatorio por el término de veinte (20) días para que la conteste y proponga los medios exceptivos que consideren tener en su favor, haciéndole entrega de la copia del mismo y sus anexos aportados para tal fin.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado FREY DARÍO OCHOA CASTAÑO, identificado con C.C. 15.513731, portador de la T. P. 168.191 del C.S.J en los términos del poder conferido.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado 388 del C. G. del P., póngase en conocimiento del presente auto al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

*Para todas las partes e intervinientes: Deben estar pendientes de su proceso y para ello pueden consultar su estado a través del siguiente enlace: **Para consulta de estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45>*

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e47f77c53856242a6d96628460d1835a852df914ff76d2ee64259009659e6**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUTANCIACION No. 224

RADICADO No. 2022-00042

ASUNTO: VINCULA

Previo a emitir fallo en la tutela de la referencia, el Despacho considera necesaria la vinculación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Se REQUIERE a la vinculada para que allegue un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional, así como las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de un (1) día contado a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se ordena NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8cc0b210cee33580b661627e87faad85f1d5e257942a88b09697fa0c91b8dc**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, once (11) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180

RADICADO N° 2022-00044

Por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 , 84 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE, y en contra de MARGARITA MARÍA DE FÁTIMA CANDELARIO MOLINA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite dispuesto en el art. 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le concede el término de DIEZ (10) hábiles para asumir la conducta procesal correspondiente, ADVIRTIENDO que por la naturaleza del proceso deberá actuar por intermedio de apoderado judicial en ejercicio. La parte demandante deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C- 420 de 2020 al momento de notificar este auto.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar en nombre del demandante a la Dra. MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.514.235 y con tarjeta profesional Nro. 23.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para todas las partes e intervinientes: Deben estar pendientes de su proceso y para ello pueden consultar los estados electrónicos a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45>

Recuerde también que los memoriales deben radicarse únicamente a través del correo electrónico del centro de servicios csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d9cb73a7eb831b47ab5d283973c66ff2ec3eab4bf8a9865d0655f01ff3c46**

Documento generado en 11/02/2022 10:54:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**